

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0127

ESTADO No. -0127

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS S.A		19/10/2018	AUTO PARB No. 0963	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No.0068-68, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, allegue un informe de avance de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones de conformidad con la visita realizada el 2 de octubre de 2018 y lo estipulado en el Informe de Visita No. 0047 del 10 de octubre de 2018, según los plazos fijados en la visita, así: • Realizar capacitaciones en temas de usos de Elementos de Protección Personal – EPP, teniendo en cuenta que no se evidencia el correcto uso de los mismos. • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. • Entregar Plano de labores actualizado. . • Realizar plano de riesgos actualizado. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No.0068-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0447 del 10 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. TERCERO.- CONMINAR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No.0068-68, para que de manera inmediata cumpla con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0140 del 3 de abril de 2018, referido a la representación de la cronología de explotación en el plano de la mina. CUARTO.- ADVERTIR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No.0068-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	RLQ-08221	MUNICIPIO DE BARICHARA		19/10/2018	AUTO PARB No. 0964	2.1 Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0429 del 01 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR al "MUNICIPIO DE BARICHARA", en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3 CONMINAR al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el acto administrativo por medio del cual se le otorga la licencia ambiental por la Corporación Autónoma de Santander –CAS-. 2.4 PONER en conocimiento al "MUNICIPIO DE BARICHARA", en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0429 de fecha 01 de octubre del 2018. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al Titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACION TEMPORAL	SHO-08021	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016		19/10/2018	AUTO PARB No. 0965	2.1 Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0428 del 01 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR al titular "CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016", en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. SHO-08021, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3 PONER en conocimiento al titular "CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016", en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. SHO-08021, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0428 de fecha 01 de octubre del 2018. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLORACION	0291-68	SOCIEDAD MINERIA CFC S.A.S		19/10/2018	AUTO PARB No. 0966	Teniendo en cuenta, que en la anterior visita de fiscalización se realizaron requerimientos, y que no fueron cumplidos por parte del titular minero se hace necesario tratar el tema expuesto en el numeral 4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE del informe de visita de fiscalización PARB-00445 de 2018, y realizar nuevamente los requerimientos correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD MINERA CFC SAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0291-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto: - <u>Acredite</u> que mantiene un plano de labores actualizado en el lugar de trabajo o en las instalaciones que hagan las veces de campamento u oficina donde se evidencia la cronología de la explotación. - <u>Acreditar</u> la implementación y publicación en lugar visible de la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de Riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). - <u>Acreditar</u> la implementación de un sistema de señalización en zona minera y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, con el fin de alertar a las personas sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector - <u>Acreditar</u> la implementación de la publicación del Reglamento interno de trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. - <u>Acreditar</u> de forma documental las capacitaciones a los trabajadores sobre la implementación del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SG-SST-. Es importante resaltar que estas capacitaciones deben realizarse de forma periódica ya que los soportes presentados en el área visitada son muy antiguas. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD MINERA CFC SAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0291-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto: 1. <u>Acreditar</u> la existencia del cronograma general de las actividades mineras de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado. 2. <u>Acreditar</u> la instalación en equipos tanto retroexcavadora como volquetas las alarmas acústicas. 3. <u>Acreditar</u> la realización del plano de riesgos del área de explotación y realizar la actualización de la matriz de peligro enfocarla en las labores actuales de la licencia. 4. <u>Acreditar</u> la instalación de un letrero informativo y llevar el libro de estadísticas de incidentes y accidentes El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD MINERA CFC SAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0291-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, <u>acredite con registro fotográfico</u> el cambio del método de explotación por banco descendentes (3 BANCOS), tal y como fue aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO- y no como actualmente se está adelantando, y <u>no un banco único de 12 metros de altura</u> el cual fue evidenciado en la visita realizada en el área del título minero. Es importante ACLARAR al titular minero que el término fijado en el ACTA de visita de fiscalización fue de <u>6 DIAS</u>, plazo que NO SE ESTA MODIFICANDO, sino que se otorga 30 días para que acredite su realización. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. NUEVAMENTE se le RECOMIENDA al titular minero SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las labores de reparación de maquinaria y de chispereo que realiza pegado a la "pata" del talud teniendo en cuenta que se evidenció riesgo de desprendimiento de rocas, situación que puede llegar a ocasionar accidentes, situación a la que el titular minero ha hecho caso omiso.
-------------------------	---------	----------------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Poner en conocimiento de la SOCIEDAD MINERA CFC SAS , el informe PARB-00445 del 10 de octubre de 2018 , Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la licencia de explotación No. 0291-68
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08122	CESAR ANTONIO ARRIETA Y OTROS		19/10/2018	AUTO PARB No. 0967	INFORMAR a los señores CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST Y CAMILO ANDRES LEON REDONDO, en su calidad de titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HGI-08122, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0423 de fecha 27 de septiembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A		19/10/2018	AUTO PARB No. 0968	INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. HGI-08077, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0422 de fecha 27 de septiembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HJD-11221X	ASFALTAMOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A		19/10/2018	AUTO PARB No. 0969	INFORMAR a la SOCIEDAD ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES -ASA CONSTRUCCIONES S.A.S, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HJD-11221X, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0430 de fecha 1 de octubre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA		19/10/2018	AUTO PARB No. 0970	APROBAR la póliza minero ambiental No 96-43-101006240 presentado con radicado No 20189040304672 del 22 de mayo de 2018, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, la cual ampara la etapa de Explotación, periodo comprendido Desde 8 de Mayo de 2018, hasta 8 de Mayo de 2019, con un valor asegurado de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) M/CTE. REQUERIR a LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ➤ El Formato Básico Minero- FBM- semestral 2018 en la plataforma web SI-MINERO. ➤ El formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, junto con los soporte de pagos respectivos. ➤ El formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2018, junto con los soporte de pagos respectivos. ➤ El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2018 y el del III trimestre de 2018. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la – ANM-, " Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero – ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. CONMINAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEO-09442X, para que cumpla de manera inmediata el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 0024 del 24 de Enero de 2018, en cuanto a las correcciones del formato Básico Minero FBM- anual 2016; y así mismo el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 0371 del 23 de Mayo de 2018, en cuanto al formato Básico Minero FBM- anual 2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud presentada por el señor LUIS ANTONIO RUEDA GOMEZ, a través de radicado No. No. 2017904026952 de 26/10/2017, acerca de la cesión de derechos y obligaciones del título minero No. IEO-09442X por parte del actual titular ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA a su nombre, lo anterior para su respectivo trámite y competencia. PONER EN CONOCIMIENTO a la "ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA", en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, del Concepto Técnico PARB-0489 de fecha 24 de septiembre de 2018. NOTIFICAR el presente acto administrativo, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de tramite no admire recurso, y surtido lo anterior, continúese con el tramite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	INFERCAL S.A		19/10/2018	AUTO PARB No. 0971 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, allegados en ceros, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0515 del 1 de octubre de 2018. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2014, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0515 del 1 de octubre de 2018. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HEN-082, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0515 del 1 de octubre de 2018. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HEN-082, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0515 del 1 de octubre de 2018:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HEN-082, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CONMINAR a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HEN-082, para que cumpla de manera inmediata el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARB No. 0270 del 27 de Abril de 2018, en cuanto a la acreditación del soporte del pago faltante por concepto de Canon Superficial del primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de quince mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte (\$15.238,00) más los intereses que se generen desde el 13 de Octubre de 2011; el soporte del pago faltante por concepto de Canon Superficial del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de veinticinco mil seiscientos ocho pesos m/cte (\$25.608,00) más los intereses que se generen desde el 21 de Febrero de 2011; y en relación a la corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HEN-082, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006184, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia hasta el 17 de Febrero de 2019. Se pone en conocimiento a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HEN-082, del Concepto Técnico PARB 0515 del 1 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	JBL-1151	MURCIA MURCIA S.A.S		19/10/2018	AUTO PARB No.	APROBAR la póliza minero ambiental No. 36-43-101000915, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No 20185500419562 del 23 de Febrero de 2018, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas, y según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0514 del 1 de octubre de 2018: • Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A • Fecha de Expedición: 20/02/2018 • Número de la póliza: 36-43-101000915 • Tomador: MURCIA MURCIA S.A.S. • Identificación: 860.071.684-1 • Valor asegurado: \$ 750.000 • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- 900.500.018-2. • Vigencia de la póliza: Desde 12/02/2018, hasta 12/02/2019 • Estado de Pago: 1032015 • Firmada por el tomador: SI • Etapas a amparar: EXPLOTACION APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de GRAVA DE RIO y ARENA DE RIO correspondientes al III trimestre de 2017, allegados en cero, mediante radicado No. 20175500286152, en las condiciones allegadas por el titular, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0514 del 1 de octubre de 2018. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de GRAVA DE RIO y ARENA RIO correspondientes al IV trimestre de 2017, allegados en cero, mediante radicado No. 20185500372672, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0514 del 1 de octubre de 2018. Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JBL-11151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0514 del 1 de octubre de 2018. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JBL-11151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0514 del 1 de octubre de 2018. • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--------------------------	----------	---------------------	--	------------	------------------	---

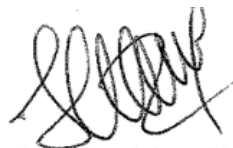
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						- El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. - La corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral 2017 presentado en la plataforma del SI. MINERO bajo solicitud FBM2017082518684 de 25 de agosto de 2017, en relación con el numeral B “producción y venta”, el cual no concuerda con el nombre del mineral, según lo evaluado según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0514 del 1 de octubre de 2018. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **22 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA